

**AUTO No. 01877**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad denominada **FUNDICIONES CALDERÓN LTDA**, identificada con Nit 900.157.187-8, ubicadas en la Carrera 25 No. 22 A – 24 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 03 de Diciembre de 2012 a las instalaciones de la sociedad denominada **FUNDICIONES CALDERÓN LTDA** se expidió el Concepto Técnico No. 9300 del 26 de diciembre de 2012 el cual consagra lo siguiente:

"(...)

**6. CONCEPTO TÉCNICO**

*6.1 Teniendo en cuenta que durante el proceso de fundición de Hierro se funden 1ton mensual, la empresa FUNDICIONES CALDERON ubicada en la Carrera 25 No. 22A - 24, no requiere tramitar el permiso de emisiones, según el numeral 2.19 de la Resolución 619 de 1997, debido a que éste se exigirá a industrias con hornos de fundición de hierro de más de 2 Tn/día.*

*6.2 La empresa FUNDICIONES CALDERON ubicada en la Carrera 25 No. 22A - 24, no da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*

**AUTO No. 01877**

6.3 La empresa *FUNDICIONES CALDERON* ubicada en la Carrera 25 No. 22A - 24, incumple el *Parágrafo tercero del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*

6.4 La empresa *FUNDICIONES CALDERON* ubicada en la Carrera 25 No. 22A - 24, incumple el *Parágrafo 1 del Artículo 17, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*

6.5 La empresa *FUNDICIONES CALDERON* ubicada en la Carrera 25 No. 22A - 24, incumple el *Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*

6.6 La empresa *FUNDICIONES CALDERON* ubicada en la Carrera 25 No. 22A - 24, debe demostrar el cumplimiento al *Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*

6.7 La empresa *FUNDICIONES CALDERON* ubicada en la Carrera 25 No. 22A - 24, debe demostrar el cumplimiento de acuerdo a lo planteado en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros *Óxidos de Azufre – SO<sub>2</sub>* y *Óxidos de Nitrógeno – NO<sub>2</sub>* y el cálculo de alturas realizado, según lo establecido en la Resolución 1632 de 2012 para el parámetro *Material Particulado – MP* que adiciona un numeral en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

6.8 La empresa *FUNDICIONES CALDERON* ubicada en la Carrera 25 No. 22A - 24, debe demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un *Plan de Contingencia del Sistema de Control de la caldera Columbia y las secadoras. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*

- *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
- *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
- *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
- *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
- *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de*

### **AUTO No. 01877**

*acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*

- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

6.9 La empresa *FUNDICIONES CALDERON* ubicada en la Carrera 25 No. 22A - 24, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 97 de la Resolución 909 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.

6.10 La empresa *FUNDICIONES CALDERON* ubicada en la Carrera 25 No. 22A - 24, no da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, ya que no cuenta con sistemas de control de emisiones para Material Particulado instalados y funcionando, para el Horno tipo cubilote y los dos hornos tipo crisol que utiliza como combustible carbón coque no han reportado estudio de emisiones atmosféricas, en el cual demuestre el cumplimiento normativo legal aplicable.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 9300 del 26 de diciembre de 2012, se observa que la sociedad denominada **FUNDICIONES**

Página 3 de 7

**AUTO No. 01877**

**CALDERÓN LTDA**, identificada con Nit 900.157.187-8, representada legalmente por el señor **HÉCTOR CALDERÓN GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.174.991, ubicada en la Carrera 25 No. 22 A – 24 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, cuenta con tres fuentes fijas las cuales no cumplen con lo establecido en los siguientes artículos, el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, al no demostrar los límites de combustión externa, para los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>), Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Material Particulado (MP), Parágrafo tercero del artículo 4° de la Resolución 6982 de 2011, al no contar con equipos de sistemas de control de emisiones, parágrafo Primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar con dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto no cuenta con la infraestructura física necesaria para medición directa, artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto el ducto de descarga no cumple con la altura determinada, así mismo no demuestra la legal procedencia del carbón y el registro pormenorizado del consumo del mismo incumpliendo lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 del 2008.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.



### **AUTO No. 01877**

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 9300 del 26 de diciembre de 2012 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **FUNDICIONES CALDERÓN LTDA**, identificada con Nit 900.157.187-8, representada legalmente por el señor **HÉCTOR CALDERÓN GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.174.991, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, concretamente por el presunto incumplimiento al párrafo tercero del artículo cuarto, párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y los artículos 4, 17, y 18 de la misma.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

**AUTO No. 01877**

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **FUNDICIONES CALDERÓN LTDA**, identificada con Nit 900.157.187-8, ubicada en la Carrera 25 No. 22 A – 24 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **HÉCTOR CALDERÓN GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.174.991, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al señor **HÉCTOR CALDERÓN GUTIERREZ**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces, de la sociedad denominada **FUNDICIONES CALDERÓN LTDA**, en la Carrera 25 No. 22 A – 24 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** El representante legal de la sociedad denominada deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01877**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de abril del 2014**

**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

*Expediente: SDA-08-2013-2790*

**Elaboró:**

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 10184187 29	T.P: 211556	CPS: CONTRAT O 054 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 468 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014

**Aprobó:**

Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONA RIO	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
--------------------------	---------------	------------	----------------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los veintidos (22) días del mes de abril del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 1877 de 2014 a señor (a) Hector Calderón Gutiérrez en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.174.991 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Hector Calderón  
Dirección: K. 25 N 22A 24  
Teléfono (s): 244.0758

QUIEN NOTIFICA: Fanyeli Córdoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veintitres (23) del mes de abril del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fanyeli Córdoba B.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA